



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY)

GACETA OFICIAL

LCDO. JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

Gaceta Municipal No. 13

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

INDICE:

Ordenanza No. 01 - 2019

ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BU CAY) Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.

Ordenanza No. 01 - 2019

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BU CAY)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 y 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, asumiendo facultades legislativas en el ámbito de sus

competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les asigna competencias exclusivas para planificar regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos

de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución; y de acuerdo al artículo 4 de este cuerpo normativo se estableció que el cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) pertenece al modelo de Gestión A, teniendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones comunes a todos los modelos de gestión.

Que, de acuerdo al artículo 20 numerales 2 y 3 de la Resolución No. 006-CNC-2012, son facultades y atribuciones específicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que se encuentran comprendidos dentro del modelo de Gestión A, las de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre; así como la de controlar el funcionamiento de estos centros;

Que, el artículo 8 inciso tercero de la Resolución No. 70-DIR-2015-ANT

de 11 de diciembre de 2015, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que asumen las competencias otorgadas por el Consejo Nacional de Competencias en materia de tránsito, podrán autorizar, concesionar o implementar los Centros de Revisión Técnica Vehicular; y, en su artículo 9 determina que los centros de Revisión Técnica Vehicular podrán ser delegados, concesionados, contratados o autorizados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en base a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Finanzas Públicas y demás leyes, que sean pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución anteriormente señalada, establece los plazos dentro de los cuales los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deben poner en funcionamiento los centros de Revisión Técnica Vehicular en función de la fecha en la cual fueron acreditados;

Que, mediante Resolución No. 506-DE-ANT-2015 de fecha 14 de Septiembre de 2015, la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió RESOLUCION PARA CERTIFICAR LA EJECUCION DE LA COMPETENCIA DE MATRICULACION Y REVISION

TECNICA VEHICULAR AL
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GERAL. ANTONIO
ELIZALDE (BUCAY).

- Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República en concordancia con artículos 55 letra e) y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinas que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;
- Que, el artículo 283, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivo no cuenta con capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad deberá ser debidamente justificada por la autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado ante el órgano legislativo correspondiente; además, determina que la selección deberá realizarse mediante concurso público;
- Que, el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio de Inversiones dispone que la modalidad de delegación procesos podrá ser la concesión, asociación, alianza estratégica u otras formas contractuales de acuerdo a la Ley, observando para la selección del delegatario, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;
- Que, el artículo 43 de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, determina que los procesos de desmonopolización, privatización y delegación se llevarán a cabo mediante varias modalidades, entre ellas, la de concesión de servicio público u obra pública;
- Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley indicada anteriormente, para efectos de los procesos de modernización del Estado, no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan;
- Que, La Agencia Nacional de Tránsito a la fecha ha emitido la siguiente normativa respecto a la Revisión Técnica Vehicular y que es de obligado cumplimiento para los GADM, Mancomunidades y Consorcios de Tránsito, Resoluciones R.070-2015-DIR-ANT, R.082-2015-DIR-ANT, R. 022-2016-DE-ANT, R. 066-2016-DIR-ANT, R. 095-2016-DIR-ANT, R. 097-2016-DIR-ANT y LA R- 063-2017-DIR-ANT, así como los diferentes tarifarios.
- Que, mediante Ordenanza No. 03-2015 de fecha 04 de febrero de 2015, el Concejo Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) creó La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y

Seguridad Vial del GADM de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), que tiene a su cargo la ejecución la competencia conferida al GAD en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA.

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) y su modelo de gestión.

El servicio regulado por esta Ordenanza, goza de las presunciones de constitucionalidad, legitimidad y ejecutoriedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), por tanto rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre, públicas o privadas, y que deseen que sean matriculadas en la ciudad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Art. 3.- Conceptos básicos.- Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes conceptos:

a) Centros de Revisión Técnica Vehicular (CRTV): Son unidades técnicas diseñadas, construidas, equipadas y autorizadas para realizar el proceso de Revisión Técnica Vehicular obligatoria y emitir los documentos correspondientes en la materia; los cuales operan en base a la autorización concedida por la máxima autoridad del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) por intermedio de La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) y demás Organismos competentes.

A efectos de la presente Ordenanza, se denominará a los Centros de Revisión Técnica Vehicular por sus siglas CRTV.

b) Delegación: Es el modelo de gestión por el cual se delega o concesiona a la iniciativa privada la prestación de un servicio público, teniendo el concesionario la obligación de prestar el servicio a su cuenta y riesgo; percibiendo por su labor la retribución correspondiente, que puede consistir en el precio pagado por los usuarios o las subvenciones otorgadas por el Estado, o ambas cosas a la vez.

c) Defecto Vehicular: Es un desperfecto, daño, inoperatividad, o ausencia de piezas o funcionalidades del vehículo, que constituye incumplimiento de las normas técnicas de Revisión Técnica Vehicular y que se sanciona de conformidad con la presente Ordenanza y con las normas aplicables expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito.

- d) Normas Técnicas de Revisión Técnica Vehicular: Son las normas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Instituto Ecuatoriano de Normalización y las normas de gestión de calidad ISO pertinentes. La norma ISO será exigible siempre que la Ordenanza y los Pliegos de Licitación así lo establezcan.
- e) Pliego Tarifario: Es el listado detallado del servicio que prestará La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), con la respectiva tarifa que fija inicialmente el Concejo Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).
- f) Revisión Anticipada: Constituye la presentación del vehículo sujeto a la Revisión Técnica Vehicular, en fecha anterior a la fecha asignada por el cronograma de matriculación. La presente Ordenanza establece incentivos para fomentar la revisión anticipada.
- g) Revisión Técnica Vehicular (RTV): Mecanismo de verificación mediante un conjunto de procedimientos técnicos normalizados, con la finalidad de determinar que los vehículos motorizados terrestres que transitan dentro del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), cumplan las normativas técnicas y mecánicas, así como condiciones mínimas de seguridad, calidad y protección ambiental. Este procedimiento comprende los procedimientos de revisión mecánica y de seguridad; control de emisión de gases contaminantes y ruido dentro de los límites máximos permisibles; y, revisión de especificaciones requeridas para el servicio público, comercial, cuenta propia y particular. Para efectos de la presente Ordenanza,

se denominará a este proceso por sus siglas RTV.

Art. 4.- Organismo Responsable.- La gestión y control del servicio que por esta Ordenanza se regula, estará a cargo de La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), la cual será responsable de cumplir y hacer cumplir las normas previstas en esta Ordenanza y de ejecutar todas las atribuciones inherentes a dicho control, por intermedio de un operador contratado por los mecanismos que establece la Ley.

TÍTULO SEGUNDO

REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y MATRICULACIÓN

Capítulo I Conceptos básicos

Art. 5.- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Además, se requiere que se realice una revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. De igual forma los vehículos que van remolcar sean remolques o semi-remolques para lo

cual la autoridad de tránsito nacional o local realizará el correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

No podrán circular dentro del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), los vehículos motorizados terrestres que no hayan sido sometidos a la Revisión Técnica Vehicular dentro de los períodos y bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en las normas que se emitan para el efecto, y que no cuenten con los certificados y autoadhesivos que den constancia de su cumplimiento, emitidos por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), u otro organismo legalmente autorizado para llevar a cabo el proceso de Revisión Técnica Vehicular fuera del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

Los vehículos matriculados en otras ciudades que circulen con frecuencia dentro de la ciudad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), estarán obligados a someterse a una Revisión Técnica Vehicular si incumpliere en al menos 2 ocasiones dentro de un mismo año la normativa local o las leyes de tránsito relacionadas con la seguridad, emisión de gases, ruidos o demás aspectos que se definan en los Instructivos de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

De ser comprobada la infracción a las normas antes citadas en un operativo en vía pública, al vehículo infractor le será retirado el adhesivo de aprobado, si lo tuviere, y si por la calendarización no le correspondiente todavía la RTV, será obligado a someterse a la RTV dentro del plazo de 30 días. Este particular será comunicado a todos los CRTV del país.

Art. 6.- Normas Técnicas Aplicables al proceso de Revisión Técnica

Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular se efectuará sujetándose a las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación; las Ordenanzas sobre la materia; las normas técnicas que expida la Agencia Nacional de Control y Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos, guías e instructivos técnicos que expida La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), que serán desarrollados, entre otras normas técnicas, en base a las normas contempladas en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS; y las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y que La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ), considere de aplicación necesaria.

Capítulo II

Elementos de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 7.- Elementos de la Revisión Técnica Vehicular.- El proceso de Revisión Técnica Vehicular comprenderá:

- a) Verificación de la documentación que identifique al vehículo y su propiedad o tenencia;
- b) Revisión mecánica y de seguridad;
- c) Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles;
- d) Revisión de idoneidad, en los casos específicos que se determinen; y,
- e) Otros que se determinen por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

Art. 8.- Legalidad, propiedad o tenencia del vehículo.- Todo proceso de Revisión Técnica Vehicular iniciará con la verificación de la documentación del vehículo que avalen su legalidad, propiedad o tenencia, así como otros documentos que fueren necesarios presentarse. En caso de comprobarse que el vehículo reporta alguna irregularidad, como problemas aduaneros o judiciales que afecten el derecho a la revisión, o que se encuentra reportado como robado, el mismo será retenido y puesto a órdenes de las autoridades competentes.

Art 9.- Revisión Mecánica y de Seguridad.- La revisión mecánica y de seguridad de los vehículos tiene por objeto verificar el correcto funcionamiento de sus mecanismos y sistemas, de tal forma que se garantice la vida, la seguridad y la integridad de sus ocupantes y de las demás personas.

La revisión mecánica se realiza sobre: el motor, sistema de dirección, sistema de frenos, sistema de suspensión, sistema de transmisión, sistema eléctrico, hidráulico, carrocería, neumáticos, chasis, sistema de escape, velocímetro, taxímetro, elementos de seguridad y de emergencia, de los vehículos que transitan dentro del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

Art. 10.- Control de contaminación.- El control de las emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido de los vehículos tiene por objeto verificar que éstos no sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos dentro del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ).

Art. 11.- Normas aplicables al control de la contaminación.- El control de la contaminación se realizará en consideración a las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. El Reglamento General de Aplicación de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en específico las disposiciones contenidas en el Libro III, Título VI, Capítulo I "De la contaminación acústica", Capítulo II, "De la contaminación por emisión de gases de combustión";
- b. Las normas sobre la materia que constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria;
- c. Las normas que sobre la materia expida el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- d. Los reglamentos e instructivos técnicos que expida La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ) y otras que la Unidad considere de aplicación necesaria.

Art. 12.- Control de emisión de gases o de opacidad- El control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad se realizará considerando las siguientes normas técnicas, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

- a. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 202:99 "Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Determinación de la Opacidad de Emisiones de Escape de Motores de Diesel Mediante la Prueba Estática. Método de Aceleración Libre", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;
- b. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 203:99 "Gestión Ambiental, Aire, Vehículos Automotores. Determinación de la Concentración de Emisiones de Escape en Condiciones de Marcha Mínima o "Ralentí", Prueba

Estática", publicada en el Suplemento al Registro Oficial número 115 de 7 de julio del 2000 y sus correspondientes actualizaciones;

c. La Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 349:2003 "Revisión Técnica Vehicular. Procedimientos.", publicada en el Registro Oficial No. 745 del 15 de enero del 2003 y sus correspondientes actualizaciones.

Art. 13.- Medición de la calidad del aire.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), establecerá la coordinación necesaria para implementar una red de monitoreo de la calidad del aire que permita determinar los niveles de sustancias tóxicas en el aire, directamente vinculadas a las emisiones de los vehículos automotores.

Art. 14.- Control del ruido.- El control del ruido se realizará considerando las normas que sobre la materia constan en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, así como las contenidas en el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las cuáles se declaran expresamente incorporadas a esta Ordenanza:

Art. 15.- Idoneidad de los vehículos que prestan servicio público o comercial.- Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por idoneidad, el cumplimiento de requisitos mínimos con los que deben contar los vehículos que prestan servicio público o comercial dentro del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), a fin de identificar y clasificar los vehículos de transporte público o comercial, según el ámbito de servicio;

y, prevenir fallas técnicas o mecánicas en resguardo de la seguridad de los usuarios, la población en general y el medio ambiente.

La revisión de idoneidad la realizará personal del GADM y se circunscribirá al examen de una serie de elementos y características propias del servicio o la actividad que desempeñen.

La revisión de estos vehículos se realizará de acuerdo a las disposiciones de la ANT y por su uso intensivo. Se entenderá por uso intensivo el vehículo que circule más de 30.000 kilómetros al año.

Serán aplicables en este aspecto, las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; los reglamentos e instructivos dictados por Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), y a lo determinado en las normas técnicas INEN referentes a la materia.

Capítulo III

Resultados de la Revisión Técnica Vehicular

Art. 16.- Oportunidades para aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- Todo vehículo tendrá hasta cuatro oportunidades para aprobar la Revisión Técnica Vehicular.

Las revisiones serán ordinariamente totales, y excepcionalmente parciales. Se podrá realizar una revisión parcial de un vehículo, solamente cuando este se haya presentado a una revisión total en los treinta días anteriores y haya aprobado en el resto de parámetros.

Todas las revisiones sean estas totales o parciales, contarán a efecto de establecer el cumplimiento máximo de cuatro oportunidades dentro del mismo período de Revisión Técnica Vehicular.

Todas las revisiones, sean estas totales o parciales, tempranas, tardías o a tiempo, tendrán el mismo costo para el usuario, excepto la segunda revisión que se haga dentro de los treinta días de realizada la primera revisión, la cual será gratuita.

Art. 17.- Resultados.- Una vez finalizado el proceso de RTV, la aplicación de línea pasará los datos de la revisión que incluye: datos del vehículo, de la línea de inspección, código del defecto, valor medida, calificación, posición del defecto encontrado, a una aplicación informática de La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), con los adecuados niveles de seguridad que impida cualquier tipo de manipulación de la información incorporada, la que calificará las medidas comparándolas con una tabla de umbrales o rangos para defectos no visuales y con un sistema de valoración de defectos visuales. Una vez calificadas las medidas y generados los defectos, se procederá a discriminar el estado de la revisión e imprimir los documentos pertinentes. El resultado de una revisión puede ser:

- a) Aprobada: Con un conjunto de defectos con calificación menor al límite de no aprobación.
- b) Condicional: Con un conjunto de defectos con calificación mayor al límite de no aprobación. El vehículo debe regresar a cualquiera de los Centros de Revisión y Control Vehicular, dentro de un tiempo perentorio determinado en las regulaciones vigentes, habiendo reparado al menos aquellos defectos que lo hicieron reprobar.
- c) Rechazada: Cuando se han calificado 4 (cuatro) revisiones sucesivas como condicional, y se presupone que el vehículo no puede ser

reparado presentando gran riesgo para la seguridad pública, por lo que el mismo debe ser retirado de circulación.

Estos criterios también se aplican al conjunto de valores y defectos pertenecientes a la categoría que regula los aspectos normados para vehículos de transporte público, tales como colores, tipografías, identificaciones, tacógrafos, carteleras, entre otros. Si la constatación física es superada se le extenderán los documentos habilitantes al vehículo, de otra forma el vehículo debe ser reparado o subsanado y regresar para ser objeto de una nueva constatación.

Art. 18.- Aprobación de la Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que el vehículo aprobare la RTV, La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), entregará el adhesivo de aprobado, el mismo que contará con todas las seguridades para su destrucción en caso de que se intente retirarlo, y que cuente con dispositivos de identificación del vehículo. El vehículo deberá salir del CRTV con el adhesivo colocado en el parabrisas o en un lugar visible en caso de motocicletas o similares, no pudiendo el propietario del vehículo exigir que el adhesivo no le sea colocado.

El adhesivo contará con un número secuencial único e incluirá tecnología que permita reconocer la identidad del vehículo mediante una metodología de detección moderna y automática.

Art. 19.- Aprobación Condicional de Revisión Técnica Vehicular.- En caso de que un vehículo no aprobare la revisión mecánica y de seguridad, en el control de la emisión de gases contaminantes o de opacidad o ruido dentro de los límites máximos permisibles, o en su idoneidad cuando ésta fuere del caso, y sea necesario que se someta a una nueva revisión, el Centro de Revisión Técnica Vehicular, deberá emitir un documento con las

razones de la negativa de aprobación.

Art. 20.- Segunda Revisión.- Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación de su estado mecánico y de seguridad, del nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles, deberán ser sometidos a la reparación de los daños o deficiencias detectados, y solo luego de ello podrán ser revisados por segunda ocasión en la parte o partes que hubiere sido objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si esta segunda revisión se la realiza dentro del plazo de treinta días posteriores a la primera revisión, no tendrá costo alguno. Si la segunda revisión se realiza vencido el plazo antes señalado, se pagará el 100% del valor de la Revisión Técnica Vehicular y ésta será integral. Además, y después de transcurridos los 30 días antes mencionados, se aplicará un recargo de US\$10 acumulables por cada 7 días de retraso hasta un máximo de US \$200.

El recargo será multiplicado por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares de los Estados Unidos de América.

Art 21.- Tercera Revisión.- De no aprobar este segundo examen, los vehículos podrán ser revisados por tercera vez, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la segunda revisión para no ser penalizado, previo el pago del cien por ciento de la tarifa de Revisión Técnica Vehicular. Solo será revisado aquello que hubiera sido rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que

se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Si la tercera revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, la Revisión Técnica Vehicular será integral, y se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en el artículo anterior.

Art. 22.- Cuarta Revisión.- Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a la tercera revisión para no ser penalizado. En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica completa, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma integral, previo el pago del cien por ciento del monto de la tarifa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superare la cuarta revisión técnica, será rechazado definitivamente, y no podrá ser matriculado ni circular dentro del territorio del cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY). En consecuencia, serán retirados de circulación conforme al artículo 397 del COOTAD, salvo que, en coordinación con el CRTV, subsane el hecho materia de la infracción, mediante el procedimiento específico que para el efecto dictará Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

Si la cuarta revisión no se realizare dentro del plazo de treinta días subsiguientes, se aplicará el recargo conforme a los parámetros establecidos en los artículos precedentes.

Art. 23.- Emisión de certificados.- Los certificados de Revisión Técnica Vehicular aprobada, así como los documentos de rechazo o condicional en este proceso, deberán ser proporcionados y firmados por el

Director de Tránsito de La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) o por el Jefe del CRTV quien será un Ingeniero o tecnólogo automotriz o similar, debidamente autorizado.

Art. 24.- Control en vía pública.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) tiene la facultad para realizar controles de Revisión Técnica Vehicular en la vía pública, para lo cual, el operador contará con analizadores de gases, opacímetros y demás equipos necesarios que podrá poner a disposición del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) fuera de horas de trabajo de los CRTVs.

En caso de detectarse vehículos que independientemente de que hayan acudido o no a la revisión técnica vehicular, no cumplan con los parámetros de emisiones exigidos o que tengan algún desperfecto visual, serán citados para que, dentro de los cinco siguientes días hábiles, se presente a una nueva Revisión Técnica Vehicular en cualquiera de los CRTV autorizados, previo pago del valor de la tarifa vehicular para su tipo de vehículo, independientemente de la contravención de tránsito que de acuerdo al COIP pudieran haber cometido.

El incumplimiento de la citación ocasionará un recargo de USD \$50 y por cada siete días adicionales de retraso, se le incrementarán US \$10, acumulables hasta un total de US \$200 como máximo.

Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y

vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares de los Estados Unidos de América.

Capítulo IV Defectos Vehiculares

Art. 25.- Instructivo sobre Defectos.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), expedirá un instructivo donde regulará los criterios para la calificación de los defectos vehiculares, su categorización, el proceso de calificación de la RTV, así como los umbrales de aprobación. El instructivo a dictarse deberá cumplir con las normas técnicas aplicables.

Los umbrales de aprobación serán fijados por La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), de acuerdo con las políticas de tolerancia para determinados parámetros y condiciones del estado del vehículo, así como para inducir rasgos característicos en el parque automotor. Para la determinación de los umbrales de protección, se emplearán herramientas y modelos matemáticos elaborados técnicamente y los datos serán relevados durante el primer de operación que se lo realizará de forma gratuita y voluntaria, pero no se otorgará el certificado de RTV sino un documento que constate los defectos encontrados.

Art. 26.- Defectos Vehiculares.- Los defectos que presentaren los vehículos automotores serán calificados según su nivel de peligrosidad o riesgo:

- a) Defectos Tipo I.- Son aquellos que no involucran un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, pero que podrían, posteriormente, convertirse en defectos Tipo II o Tipo III, debido al deterioro

natural o provocado. No son reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión.

b) Defectos Tipo II.- Son aquellos que implican un riesgo potencial para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, si es que están sumados a otros defectos de la misma especie. Serán reconsiderados en las presentaciones subsecuentes del mismo período de revisión pudiendo desaparecer o cambiar a Tipo I o III.

c) Defectos Tipo III.- Son aquellos que representan un riesgo inminente para la seguridad de los ocupantes del vehículo, para las demás personas y/o para el ambiente, lo que a su vez genera la obligación de llevar nuevamente el vehículo al Centro de RTV para

Capítulo V

Periodicidad y Calendario

Art. 28.- Periodicidad de Revisión Técnica Vehicular.- Todos los vehículos serán revisados al menos una

Los vehículos nuevos serán revisados a partir del tercer año de fabricación (constante como año-matrícula), sin embargo, deberán cancelar en el CRTV anualmente los valores correspondientes por exoneración por tipo de vehículo y concurrir al CRTV para obtener el sticker de revisión exonerada.

Se considerarán vehículos de uso intensivo aquellos que recorren más de treinta mil kilómetros al año.

La autoridad judicial podrá disponer la

comprobar que el defecto ha sido corregido. En esta nueva presentación podrían encontrarse nuevos defectos tipo III que no fueron considerados en presentaciones anteriores.

Art. 27.- Acumulación y dualidad de defectos, pruebas excluyentes.-

La ocurrencia de varios defectos Tipo II en una subfamilia de acuerdo al instructivo de RTV, o en el conjunto total del vehículo puede aumentar el riesgo de falla mecánica en el mismo, por lo que se considera que la aparición de cuatro o más defectos calificados como Tipo II en una misma subfamilia se asemeja a un defecto Tipo III. De igual forma la acumulación de 10 defectos de tipo II equivale a un defecto de tipo III. El instructivo también establece la dualidad de defectos tipo II que generan un defecto tipo III y las pruebas excluyentes para ciertos tipos de vehículos muy especiales.

vez por año, mientras no cambie la norma nacional, caso de reducirse el periodo se procederá conforme con la disposición nacional.

realización de una Revisión Técnica Vehicular especial para aquellos vehículos que se hayan vistos inmersos en un siniestro de tránsito como prerrequisito para su reincorporación al tránsito vehicular.

Art. 29.- Calendario de Revisión Técnica Vehicular.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

b) Para vehículos que podrían llegar a revisarse dos veces al año:

DIGITOS	MESES
1 - 2	Febrero
3 - 4	Marzo
5 - 6	Abril
7 - 8	Mayo
9 - 0	Junio
1 - 2	Julio
3 - 4	Agosto
5 - 6	Septiembre
7 - 8	Octubre
9 - 0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

Art. 30.- Multa por incumplimiento del calendario.- En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores:

1.- Multa por retraso a la Revisión Técnica Vehicular: El recargo por retraso en la presentación del vehículo dentro del calendario, contada a partir del primer día del mes siguiente al periodo que le corresponde, será de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (50,00 USD); y, por cada 7 días de retraso se incrementarán USD. \$10,00 acumulables hasta un total de 200 dólares como máximo. Estas multas serán multiplicadas por dos en caso de vehículos del servicio comercial, pudiendo acumularse hasta un máximo de 400 dólares de los Estados Unidos de América; y, se multiplicarán por 3 en caso de vehículos de transportación pública y vehículos pesados y extra pesados, que se acumularán hasta 600 dólares de los Estados Unidos de América.

El valor de estas multas y las ya indicadas respecto a la RTV, será compartido al 50% para las partes entre el GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) y el inversionista privado que realice la operación de la RTV mientras dure.

2.- Otras multas o recargos por no cancelación de valores de matrícula,

DIGITOS	MESES
1	Febrero
2	Marzo
3	Abril
4	Mayo
5	Junio
6	Julio
7	Agosto
8	Septiembre
9	Octubre
0	Noviembre
Rezagados	Diciembre

no pertenecen al modelo de RTV y son recaudadas por otras instituciones diferentes al operador de RTV.

Al igual que en la matriculación, La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) podrá condonar las multas de calendarización o las de concurrencia a la RTV si el propietario del vehículo demuestra que el vehículo se excedió en la reparación justificándolo con una certificación aclaratoria y la factura de la reparación.

TÍTULO TERCERO CONCESIÓN DE SERVICIOS

Capítulo I

Atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) y de La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Art. 31.- Atribuciones del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).- La máxima autoridad del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) será la encargada y responsable de realizar el proceso de acuerdo a la normativa vigente para la selección del concesionario, o a quien ésta delegue, así como de realizar el control y fiscalización de la concesión o a quien delegue, en todas sus fases; actuará como Ente Concedente o Entidad

Contratante, con todos los derechos y obligaciones inherentes al titular de los servicios públicos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) le delega.

Art. 32.- Del Delegado de la Comisión de Obras Públicas.- La Comisión de Obras Públicas de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal designará a uno de sus Miembros como delegado para que realice el seguimiento del proceso en cada una de sus etapas.

Art. 33.- Conformación de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico- Económica se conformará con los siguientes miembros que serán designados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

- a) El delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y), que será un servidor del GAD, quien la presidirá;
- b) Un delegado de Unidad Operativa Responsable de Tránsito del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) que será un servidor de dicha Unidad, designado por la máxima autoridad;
- c) Un profesional del área técnica en la materia objeto de la contratación;
- d) El Síndico Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) o su delegado; y,
- e) El Director Financiero del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) o su delegado.

Los miembros de la Comisión Técnico-Económica tienen la obligación jurídica y moral de excusarse del ejercicio de la función de miembro de la Comisión, apenas conozca de alguna situación o circunstancia que razonablemente pueda considerarse que afecta o pudiere

afectar su independencia o imparcialidad.

Art. 34.- Atribuciones de la Comisión Técnico-Económica.- La Comisión Técnico- Económica será responsable de realizar aclaraciones y responder a las preguntas del o de los oferentes, de la recepción de la o las ofertas, apertura del o de los sobres, evaluación y habilitación de la o las ofertas técnicas, evaluación de ofertas económicas y recomendación para la adjudicación o la declaratoria de desierto del proceso.

Todas las resoluciones en relación con el proceso precontractual serán tomadas por la Comisión Técnico-Económica por mayoría de votos, salvo su inicio, cancelación, declaratoria de desierto, adjudicación e impugnaciones, decisiones que le corresponden al Delegado de la máxima autoridad del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

Art. 35.- Secretaria (o), soporte administrativo y técnico.- La Comisión nombrará una secretaria o secretario quien ejercerá las funciones de Secretaría (o) de la Comisión Técnico-Económica conformada para llevar a cabo el concurso público de concesión y brindará todo el soporte administrativo necesario para llevar adelante el proceso. Además, podrán contratar algún especialista en la materia que les asesore técnicamente durante el proceso de selección.

Art. 36.- Marco Legal.- El proceso para la Concesión de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, se regulará por lo dispuesto y de aplicación en las diversas normas expedidas en la República del Ecuador como la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, la Ley de Modernización del Estado y su Reglamento, Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones, la Ley de Empresas Públicas, la Ley Finanzas Públicas, la Resolución N° 006-CNC-2012, las Resoluciones No. 70-DIR-2015-ANT, No. 82-DIR-2015-ANT, la presente Ordenanza y otras normas que fueren aplicables.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones expedidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas se aplicarán al proceso de forma supletoria, siempre y cuando se trate de aspectos no regulados por las normas mencionadas en el inciso anterior, ya que se trata de un proceso sin erogación de recursos públicos.

Art 37.- Etapas del Proceso.- Se lo ejecutará a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Art. 38.- Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones podrán modificar el texto de los pliegos, aclarar el sentido de una o varias de sus disposiciones, completar información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión Técnico-Económica podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas al o los participantes.

Art 39.- Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de la o las ofertas técnicas, la máxima autoridad o su delegado del GADM DE GRAL.

ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), podrá cancelar el proceso de Licitación, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 40.- Presentación de las Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, el o los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado el cual contendrá los documentos habilitantes generales, la propuesta técnica y la propuesta económica por separado, de igual manera en sobres cerrados.

Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de ofertas establecida en los pliegos.

Una hora después de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes y se procederá a entregar el sobre que contenga la documentación sobre requisitos mínimos para revisión de la Comisión Técnico-Económica.

Los sobres que contengan las propuestas técnica y económica serán entregados para custodia de la Secretaría de la Comisión, para que, en la etapa de evaluación correspondiente, convoque a los oferentes que continúen en el proceso para la apertura de los sobres en acto público; y, las ofertas que no hayan pasado a dichas fases, serán devueltas a los participantes en sobre cerrado.

Art. 41.- Etapa de verificación de requisitos mínimos.- La Comisión Técnico-Económica verificará que el o los participantes y sus ofertas

cumplan los requisitos mínimos solicitados en los pliegos para proseguir en el proceso. Esta evaluación se realizará mediante la modalidad “cumple – no cumple”.

Art. 42.- Etapa de convalidación de errores.- El o los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma, que puedan ser convalidados, serán notificados por la Secretaria de la Comisión Técnico-Económica que les otorgará un término prudencial para que procedan a realizar dicha convalidación.

En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

El o los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten las convalidaciones completas serán habilitados para la evaluación de la oferta técnica

Art. 43.- Evaluación de ofertas técnicas, financieras.- La o las ofertas técnicas recibidas serán evaluadas por la Comisión Técnico-Económica dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión Técnico-Económica podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

El o los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán inmediatamente habilitados para la evaluación de su propuesta económica.

Art. 44.- Evaluación de la oferta económica.- Para la evaluación de la oferta económica se tomarán en consideración el valor de la tarifa del servicio y el porcentaje de participación en dicha tarifa por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de

GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA)Y aplicando la fórmula que asigna los puntajes.

Los aspectos que deberán tomar en consideración los oferentes para la estructura del valor de la tarifa, serán establecidos en los pliegos.

Art. 45.- Informe Final de la Comisión Técnico-Económica.-

Concluida la etapa de evaluación de la oferta económica, la Comisión Técnico-Económica presentará un informe final al Alcalde, en el cual consten los resultados y calificaciones de los oferentes participantes; y, en caso de convenir a los intereses institucionales, la Comisión recomendará la adjudicación al oferente que hubiere obtenido la máxima calificación, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendará la declaratoria de desierto del concurso.

Art. 46.- Adjudicación.- En base a lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y; Art. 24 del Reglamento a la Ley, la máxima autoridad de la Entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada. Observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley, y los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos.

Art. 47.- Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión Técnico-Económica o de los órganos responsables que resuelvan aspectos fundamentales del concurso público, podrá ser impugnada ante el alcalde o su delegado dentro del término de tres días hábiles de notificada, quien la resolverá dentro del término de diez días hábiles de recibida la impugnación.

La impugnación deberá contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, expresar los

fundamentos de hecho y de derecho y expresar la pretensión concreta que se persigue.

De la resolución que resuelve la impugnación cabe un recurso de alzada ante el Alcalde de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) o su delegado, para efectos de esta impugnación. En ningún caso la impugnación suspende la continuidad del concurso público.

Art. 48.- Suscripción del Contrato.-

Dentro del término de quince días hábiles de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario suscribirá el Contrato de Concesión que se incluya como modelo de contrato en las bases del concurso público, previa presentación de todos los documentos habilitantes que se exijan en las bases y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación o consorcio, los oferentes comprometidos a asociarse o consorciarse, tendrán un término adicional de quince días hábiles para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato de Concesión, designara un apoderado en el país, con todas las facultades para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, incluyendo contestar las demandas o requerimientos realizados por el Ente Concedente.

Una vez suscrito el Contrato de Concesión, la persona jurídica extranjera tendrá un plazo de ciento veinte días para domiciliarse en el país, y en caso de incumplimiento de esta obligación, será sujeto de las sanciones que se prevean en las bases del concurso público y en el contrato.

Art. 49.- Inicio y plazo del Contrato.-

El plazo de vigencia del contrato será de quince años con la posibilidad de extenderse cinco años más si realiza reinversiones que permitan que al revertir la concesión los equipos e instalaciones se encuentren perfectamente operativas y con una vida útil de al menos cinco años más, todo ello conforme a los pliegos de concesión. En todos los casos, la vigencia del Contrato de Concesión y los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del concesionario iniciarán conforme lo dispuesto en los Pliegos, es decir una vez se haya iniciado el proceso de revisión y cumplido el mínimo de vehículos a ser revisados. Por tanto, si el concesionario ha cumplido con las condiciones de reinversión propuestas en los Pliegos tendrá derecho a una extensión de la vigencia de su contrato de cinco años más.

Art. 50.- Dirimencia sobre asuntos técnicos en la prestación del servicio.-

En caso de existir contradicciones en la aplicación de los procesos técnicos de Revisión Técnica Vehicular, será la máxima autoridad del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) o su delegado la que decida la manera de proceder.

**TÍTULO CUARTO
TARIFAS POR SERVICIOS**

Art. 51.- Tarifa por la prestación del servicio público.-

Los servicios a prestarse por medio del concesionario estarán gravados con la tarifa establecida por el Concejo Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) en esta Ordenanza.

La recaudación se realizará de forma directa en una o varias entidades bancarias asociadas, las cuales cobrarán sus valores de servicio de forma independiente a esta tarifa. La entidad bancaria realizará el reparto (Split) sobre los valores recibidos de forma directa y

conforme al % de asignación para el GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) o canon de prestación, incluidas las multas o recargos. Los valores a ser depositados para el operador serán gravados con el IVA, si así la norma lo establece.

El pliego tarifario acorde a las

Tipo de Vehículo	Tarifa RTV (SBU) sin IVA	Valor del Sticker (SBU) sin IVA	Tarifa Total (SBU) sin IVA
Livianos, taxi, buseta, furgonetas, camioneta	7,24%	1,30%	8,53%
Pesados	11,38%	1,30%	12,68%
Buses	9,57%	1,30%	10,87%
Motos y otros	4,32%	1,30%	5,61%
Exonerados	0,97%	1,30%	2,27%

resoluciones de la ANT, para la prestación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular para los siguientes años, indexada al SBU del año en curso, será el siguiente:

de Trabajo del Ecuador.

Esta tarifa ya incluye el valor del sticker de revisado anual de la Resolución de la ANT.

Otros valores por servicios extraordinarios de Revisiones Técnicas Vehiculares serán autorizados posteriormente bajo solicitud motivada del concesionario seleccionado, detallando el tipo de servicio, su costo referencia, el valor de cobro propuesto y la repartición del mismo entre el concesionario y el GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

El costo y entrega de sticker de revisado vehicular estará a cargo del operador.

Art. 52.- Vigencia del Pliego Tarifario.- Las tarifas aprobadas por el Concejo Municipal de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) tendrán la vigencia del ejercicio fiscal anual y se reajustarán de forma automática hasta el 1 de enero de cada nuevo periodo fiscal, de acuerdo a la indexación del Salario Básico

Unificado, SBU, que señale Ministerio

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Valor de las multas o recargos.- El valor de las multas o recargos presentado en esta ordenanza está indexado y se lo fija en la proporción del Salario Básico Unificado, SBU vigente del año 2019, por tanto las variaciones anuales de este indicador implicará variaciones en el valor de las multas, las mismas que serán reajustadas anualmente cuando el Banco Central del Ecuador o el INEC publique el valor del SBU.

SEGUNDA.- Reversión de la delegación.- Trascurrido el plazo de la vigencia del contrato de delegación y de sus contratos ampliatorios, si los hubiere, el concesionario deberá ceder la propiedad del equipamiento e infraestructura para la prestación de la RTV en el Cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) al GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y) o quien la máxima autoridad disponga, de forma gratuita y en perfecto estado de operación, conservación y mantenimiento, así como con el

stock de repuestos e insumos que se fije en el contrato.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Traspaso de terrenos.-

Como parte del proceso de delegación de competencias de los servicios materia de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), realizará el comodato del predio seleccionado, el mismo que debe estar sobre una vía con accesos carrozables, con cerramiento si fuera posible, servicios básicos, plano y sin vegetación, al concesionario para que realice la prestación del servicio durante el plazo de vigencia de la concesión y si hubiera plazos ampliatorios durante toda la vigencia de la ampliación.

SEGUNDA.- Custodia del archivo.- La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), custodiará el archivo tanto físico como digital de los documentos de propiedad de los vehículos registrados en la ciudad de GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), para lo cual implementará todas las medidas necesarias para el efecto.

TERCERA.- Recargo por no concurrencia con cita previa.-

El operador podrá imponer un recargo equivalente al 50% de la tarifa completa del año en curso del tipo vehicular del usuario, cuando el vehículo, teniendo en firme una cita, no concurra a ser revisado, salvo casos de fuerza mayor demostrables.

CUARTA.- Convenios con otros

GADMs.- Si el GADM DE GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) llegara a realizar convenios con otros GADs cercanos para que el proceso de RTV de dichos GADs se realice en las instalaciones del concesionario en GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), deberá percibir una regalía adicional por este esfuerzo que se

deberá proponer en la oferta económica del concesionario, que se liquidará anualmente de acuerdo a una evaluación al cierre de la RTV de cada ejercicio y se calcularán los vehículos revisados de dicho ejercicio, y se restarán de los vehículos que pertenecen al cantón GRAL. ANTONIO ELIZALDE (BUCAY) estimados, considerando para el primer año 2020 la cifra de vehículos del estudio, con un incremento anual igual al porcentaje de ventas de vehículos nuevos de dicho periodo publicado por el INEC o por la AEADE. Esta regalía se compartirá con el GADM con el que se suscribió el convenio si éste lo solicitara.

QUINTA.- Operatividad.- Hasta que no se cuente con la infraestructura y equipo necesario para la revisión técnica vehicular se continuará prestando el servicio de revisión vehicular (visual) y matriculación.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 08 de febrero del 2019.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), Y QUE AUTORIZA SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Ordinaria del día lunes 04 de febrero y Extraordinaria del día miércoles 06 de febrero del año dos mil diecinueve, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

**Alcaldía del Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
General Antonio Elizalde (Bucay).**

General Antonio Elizalde (Bucay), 11 de
febrero del 2019.

De conformidad con lo prescrito en los
artículos 322 y 324 del Código Orgánico
de Organización Territorial, Autonomía y
Descentralización, **SANCIONO** la
presente **ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE REVISIÓN TÉCNICA VAHICULAR EN
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAJ), Y QUE AUTORIZA
SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA
PRIVADA,** y; ordeno su
PROMULGACIÓN en el Registro Oficial,
Gaceta Oficial Municipal, dominio web de
la institución y medios de comunicación
local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAJ)**

Secretaría Municipal, General Antonio
Elizalde (Bucay), 12 de febrero del 2019.

El suscrito Secretario del Concejo
Municipal: **CERTIFICA** que la presente
**ORDENANZA QUE REGULA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE REVISIÓN TÉCNICA VAHICULAR EN
EL CANTÓN GENERAL ANTONIO
ELIZALDE (BUCAJ), Y QUE AUTORIZA
SU CONCESIÓN A LA INICIATIVA
PRIVADA,** fue sancionada y firmada por
el señor Lcdo. José Rubén Miranda
Sacoto, Alcalde del Cantón General
Antonio Elizalde (Bucay), el día 11 de
febrero del año dos mil diecinueve, y;
ordenó su promulgación a través del
Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal,
dominio web de la institución y medios
de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**